



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 16 de Noviembre del 2016, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 22 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Seguridad Pública, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es otorgarle la atribución al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de regular lo relacionado con las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, que anteriormente se le otorgaban a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

II. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de dicha reforma; sin duda representará una aportación de notoria importancia ya que permitirá contar con un ordenamiento más actualizado a la realidad que se vive en nuestro Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

Una de las principales estrategias de la presente Administración, consiste en modernizar los organismos públicos que la integran, en cuanto a su actuación, con la finalidad primordial de garantizar la interrelación del gobierno con la ciudadanía, en pro del dinamismo del Estado de Derecho, coadyuvando con ello, a que la población recupere la confianza en las instituciones públicas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ahora bien, teniendo como objetivo, además, contar con un marco transparente, periódicamente se realiza la tarea de analizar el mismo, y se ejecutan las modificaciones que se consideran necesarias, para adecuarlo a los retos y desafíos de desarrollo en beneficio de la propia ciudadanía.

En este orden de ideas, y considerando que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene como objeto la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el establecer plataformas de información y comunicación y su debida interacción entre los niveles de gobierno, además de operar la Red Estatal de Radiocomunicaciones, y garantizar la cobertura de la Red de Telecomunicaciones que permita la intercomunicación entre las dependencias en materia de seguridad pública y protección civil de los tres niveles de gobierno, se considera necesario otorgarle la atribución de regular lo relacionado con las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO :

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Único.- Se reforma; el artículo 4; y la fracción XXXV del artículo 5; se adiciona; la fracción XXXVI al artículo 5; todos ellos del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Secretariado Ejecutivo tendrá como objeto, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública, así como la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. Así mismo,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

establecerá y ejecutará los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y también las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Además, regulará las políticas, normas y lineamientos relacionados con la materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Regular las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la administración pública estatal; así como emitir las normas y lineamientos de las mismas.

XXXVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, serán transferidos de inmediato, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, serán asumidos inmediatamente por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de Noviembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Seguridad Pública
Del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa.
Presidente

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno
Vicepresidente

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa
Secretaria

Dip. Cecilia López Sánchez
Vocal

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla
Vocal

Dip. María Eugenia Pérez Fernández
Vocal

Dip. Marcos Valanci Buzali
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.